



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Al despacho de la señora Juez, para informarle que el día 10 de noviembre del año en curso, se recibió escrito allegado al correo electrónico del Juzgado por el apoderado demandante, por medio del cual se pronuncia frente al fallecimiento del señor Ignacio Buitrago Herrera, indicando que es una situación totalmente desconocida para él, ya que los comuneros o propietarios del bien inmueble objeto de la Litis, desde hace mucho tiempo no se relacionan y solicita se vincule al señor Fabián Leonardo Buitrago o hijos y herederos del fallecido Ignacio Buitrago para que intervengan en el proceso de la referencia y se efectúen notificaciones de Ley. Igualmente, allegó escrito el apoderado, el día 10 de febrero de 2023, solicitando impulso procesal, teniendo en cuenta que sus representados están pasando por un mal momento económico y tienen comprador el cual les solicita la división material del bien. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 22 de marzo de 2023.

Referencia: DIVISORIO No. 253284089001-2021-00070
DEMANDANTES: BRICEIDA MARIA, EDGAR, FELIX, GLORIA INES, HENRY, HERNANDO, LILIA, y YOLANDA BUITRAGO HERRERA
DEMANDADOS: IGNACIO y MAURICIO BUITRAGO HERRERA

Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en relación con que se vincule al señor Fabián Leonardo Buitrago o a los hijos y herederos del demandado Ignacio Buitrago para que intervengan en el proceso, el Despacho debe realizar algunas precisiones.

En primer lugar, habrá de recordarse el auto de 25 de octubre de 2022, en el que se dejó constancia de que el fallecimiento del señor Ignacio Buitrago Herrera, fue conocido por esta instancia, a través de un informe secretarial, sin ningún otro documento que así lo acredite, y por tal razón, en el proveído que se menciona, se llamó la atención del secretario de entonces, por lo informal de su gestión.

Es decir, que salvo por el contenido del informe secretarial de 25 de octubre de 2022, **no existe dentro del expediente** prueba que acredite el fallecimiento del demandado Ignacio Buitrago. Es esta ausencia de elemento de prueba, lo que nos impide con seriedad, dar trámite a lo previsto por el artículo 68 del Código General del Proceso, y ello, tanto más cuanto, conforme con la nombrada norma procedimental, el impulso del proceso, se debe a la gestión de las partes, en este caso, la demandante.



En tal sentido, es preciso tener en cuenta lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, en el cual se enumeran los deberes de las partes y sus apoderados, siendo pertinente, lo contenido en el numeral 6º, que dice: “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”, por lo que, se requerirá al apoderado, para que se sirva acreditar el fallecimiento del señor Ignacio Buitrago Herrera, a efecto de tener claro el derrotero procesal, y realizar la debida integración del contradictorio conforme al artículo 68 Código General del Proceso.

De la actuación adelantada deberá allegarse prueba al Despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **23 MARZO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **013**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA